



Ayuntamiento de Jaulín

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

*Artículo 1.- Fundamento y régimen..-*Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

*Artículo 2.- Hecho imponible.-*Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

*Artículo 3.- Devengo.-*La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa. Se exceptúa la entrada al bar.

Artículo 4.- Cuota tributaria.- La cuantía de los derechos a percibir será la siguiente:

1. Abonos de temporada:
 - De 6 a 64 años: Empadronados: 30 euros. No empadronados: 50 euros.
 - De 65 años en adelante: Empadronados: 25 euros. No empadronados: 45 euros.
- 2.-Abono diez días: 25 euros.
3. Entradas diarias (laborables y festivos):
 - De 6 a 64 años: 4,50 euros.
 - De 65 en adelante 3,50 euros»

*Artículo 5.-Sujetos pasivos.-*Están obligadas al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 6.-Base imponible y liquidable.- Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

-Quedan exentos de pago para la entrada al recinto y uso de las instalaciones los menores de 6 años.

- Para poderse beneficiar de la reducción por empadronamiento tendrá que acreditarse el empadronamiento en el municipio, como mínimo, desde el 1 enero del año en curso.



Ayuntamiento de Jaulín

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Publicado en Boletín Oficial de Zaragoza número 298, de 31 de diciembre de 1998

Modificación publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 85 de fecha 17 de abril del 2023